MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **001232** del **13 MAY 2021**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.548.985-7**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

C O N S I D E R A N D O

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *"…los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte…".*

Que el Artículo 5°. *"Competencia",* ibídem, dispone: *"La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución".*

Que según numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *"Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas"*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de transito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *"Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas".*

Que mediante comunicación con radicado INVIAS No. 93005 del 09 de diciembre de 2020, con alcances No. 1969 del 12 de enero de 2021, No. 32176 del 19 de abril de 2021 y No. 38355 del 06 de mayo de 2021, la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S,** identificada con **NIT. No. 900.548.985-7**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada para los Vehículos de Placas: KUM425, KUM426, SSA096, SSA097, SZA432, SZK178, SZK179, SZK180, KUM422 remolques de placas: R22067, R33151, R47562, R52084, R61685, R62743, R63096, R63101, R63499, R63501, R68632, R69106, R69107, R73872, R79235, R80344, R80460, R80471, R82773, R82774, R82776, S59563, S59592, T3669, T3670, T3671, T5552, T5553, T5571, T5572, T5573, T5574, T5575, T5576, S66398, S66399, S66400,

Por la cual se concede un permiso a la empresa BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.548.985-7, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

****

S66401, S66402, S66403 para el trayecto Puerto Compas, Tolú, Sucre – Proyecto El Tesorito, El Crucero, Sahagún, Córdoba, para equipo modular de 20 líneas HASTA 354 TONELADAS.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 00079 del 02 de noviembre de 2012, otorgó a la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con el parágrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS mediante Comunicación SEI 2367 del 26 de enero de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, concepto previo favorable. Que posteriormente mediante radicado INVIAS No. 20033 del 11 de marzo de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con comunicación No. 20213040068401 del 09 de marzo de 2021, remitió concepto favorable para el permiso de movilización de carga extrapesada y extradimensionada a favor de la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**

Que mediante oficios SEI 9092 del 01 de marzo de 2021 y SEI 9527 del 02 de marzo de 2021, se imparte concepto de no objeción respecto a los estudios de seguridad vial y pavimentos, por otra parte, mediante oficio SEI 9080 del 01 de marzo de 2021 se comunicaron observaciones del estudio de estructuras al transportador, las cuales fueron subsanadas mediante radicado INVIAS No. 24535 del 25 de marzo de 2021, posteriormente, mediante oficio SEI 18376 del 14 de abril de 2021, se imparte concepto de no objeción respecto al estudio de estructuras por parte del equipo de especialistas de la Subdirección de Estudios e Innovación en lo concerniente a los tramos de la red vial No concesionada.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 19674 del 21 de abril de 2021, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 37938 del 05 de mayo de 2021, por la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**

Que mediante Oficio SEI 24545 del 12 de mayo de 2021, se aprobó alcance de modificación a la mencionada póliza, Anexo No. 1 con Certificado No. 10201989 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. C–250003509 expedida el 12 de mayo de 2021 por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que a fin de cancelar los derechos del presente permiso la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($23.351.445,00)** valor que resulta de multiplicar **CIENTO SETENTA Y NUEVE (179)** días de permiso por **NUEVE (9)** vehículos por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($14.495,00) M/CTE.** El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno PEES_000662 del 07 de mayo de 2021. con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
982589484	**$23.351.445,00**
TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$23.351.445,00**

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en los Literales h y g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 3.690.000.000.00) M/CTE.**

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 900.548.985-7** se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 31674 del 08 de mayo de 2021 con alcance mediante Memorando SEI 32821 del 12 de mayo de 2021.

Por la cual se concede un permiso a la empresa BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.548.985-7, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

****

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S,** identificada con **NIT. No. 900.548.985-7***,* para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan acontinuación:

RUTA AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 354 TONELADAS

PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403).

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S,** debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de laredvial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

KUM425	KUM426	SSA096	SSA097	SZA432
SZK178	SZK179	SZK180	KUM422	

REMOLQUES:

R22067	R33151	R47562	R52084	R61685	R62743
R63096	R63101	R63499	R63501	R68632	R69106

Por la cual se concede un permiso a la empresa BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.548.985-7, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

****

R69107	R73872	R79235	R80344	R80460	R80471
R82773	R82774	R82776	S59563	S59592	T3669
T3670	T3671	T5552	T5553	T5571	T5572
T5573	T5574	T5575	T5576	S66398	S66399
S66400	S66401	S66402	S66403		

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.548.985-7**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

LONGITUD: Hasta cuarenta y tres punto cinco (43.5) metros. Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros.

ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto cero nueve (4.09) metros.

ALTO: Altura máxima hasta siete punto cuarenta y cuatro (7.44) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: configuración equipo modular de 20 líneas HASTA 354 TONELADAS.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Transito presentado al INVIAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse. El INVIAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

Parágrafo Primero: La empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S***,* identificada con **NIT. No. 900.548.985-7***,* deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Segundo: La Empresa Transportadora **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al INVIAS – Subdirección de Estudios e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Parágrafo Tercero: La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Llevar fotocopia autenticada por la Secretaría General del INVIAS de la Resolución por la cual se otorga el permiso especial.

B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVIAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por la cual se concede un permiso a la empresa BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.548.985-7, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

****

C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.

D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retoflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta "Peligro Carga Extra Ancha" o "Peligro Carga Larga" y "Peligro Carga Alta", según sea el caso).

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso máximo, expedida en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo a su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte.

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc…), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy "cerrado" y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

Por la cual se concede un permiso a la empresa BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.548.985-7, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

****

O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.

Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVIAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

Parágrafo Cuarto: La Empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, debe comunicar al INVIAS, a la ANI y a los Concesionarios Viales, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Parágrafo Quinto: EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

Parágrafo Sexto: La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVIAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Séptimo: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Octavo: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" "*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga",* la empresa **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de carga **BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

Por la cual se concede un permiso a la empresa BOOM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.548.985-7, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta "PUERTO COMPAS (PR 44+400 RUTA 9004) – SANTIAGO DE TOLÚ (RUTA 9004) – EL DELIRIO – PALMITO - MOMIL - CHINÚ - SAHAGUN - EL VIAJANO - EL CRUCERO – PUERTA DE ACCESO PROYECTO EL TESORITO (PR 012+056 RUTA 7403)."

****

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:
Dada en Bogotá, D. C. a los
13 MAY 2021

Firmado digitalmente por GUILLERMO TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SEI
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT

"La Movilidad es de Todos"